

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00213.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ALLEGAR el contrato de arrendamiento de manera completa y debidamente suscrito por la demandada, en su defecto, la confesión prevista en el artículo 184 del C.G.P. o prueba testimonial siquiera sumaria para que ostente valor probatorio, así como la escritura pública y certificado de libertad relacionados en los numerales 1° y 4° del acápite de pruebas. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en los artículos 84 y 384 numeral 1° *ibídem*.

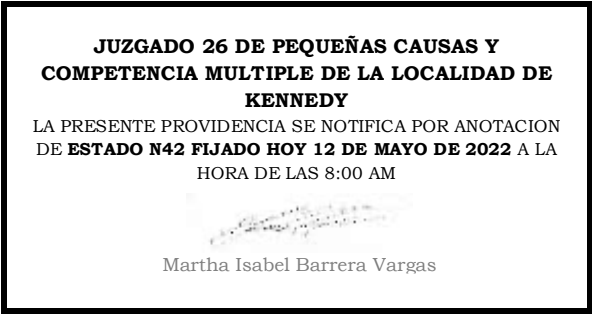
SEGUNDO: APORTAR documento en el que consten los linderos del inmueble objeto de la presente acción o manifestación precisando los mismos. De conformidad con lo establecido en el artículo 83 *ibíd*.

TERCERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a la demandada Jessika Alexandra Silva Heredia. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 4°¹ del artículo 6 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ Artículo 6. Demanda. “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31664ec53decc69dde8e0c5b8579c199a578b5a43da0a3baad46d280d972e431**
Documento generado en 11/05/2022 03:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>